

ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V. y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.**- El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, "Resolución AEP", así como "AEP" para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado "*MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.*".

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 7 de diciembre de 2018.
- V. **Resolución Bienal.**- El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT /060314/76." (en lo sucesivo, "Resolución Bienal").

La Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, PRIMER PÁRRAFO, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, SEGUNDÓ PÁRRAFO, TRIGÉSIMA NOVENA Y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** la medida TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** la medida TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas de Desagregación" a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 3 de la Resolución Bienal.

- VI. **Ofertas de Referencia.**- El 11 de diciembre de 2018 el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/25 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V. APLICABLES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"*.

Asimismo, el 11 de diciembre de 2018 el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/26 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V. APLICABLES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"*.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral "OREDA vigente" a las Ofertas de Referencia aprobadas a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telnor") respectivamente.

- VII. **Propuestas de Oferta de Referencia.**- El 28 de junio de 2019 Telmex y Telnor, como parte del Agente Económico Preponderante, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos mediante los cuales exhibieron sus respectivas propuestas de "Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local" (en lo sucesivo, conjuntamente "propuesta OREDA"), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.
- VIII. **Consulta Pública.**- El 10 de julio de 2019, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/100719/13, determinó someter a consulta pública, por un plazo de treinta días naturales las Propuestas de Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local de Telmex y de Telnor. Dicha consulta pública se realizó del 12 de julio al 10 de agosto de 2019.

Durante el periodo de la consulta pública de mérito se recibieron comentarios por parte de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, "CANIETI"), Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "Axtel"), Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R. L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo de manera conjunta, "Grupo Televisa" o "GTV"), el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Promtel"), Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Mega Cable") y Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telefónica").

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución Invocado, así como por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, indistintamente "Ley" o "LFTR").

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos

o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de un Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

SEGUNDO.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP y en la Resolución Bienal, el sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Mediante el Decreto Constitucional a través del cual surge el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar AEP en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. El AEP fue determinado por el Instituto dentro de la Resolución AEP, la cual establece entre otras, las Medidas de Desagregación, las cuales contienen las pautas a seguir para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") accedan a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

Las Medidas de Desagregación consideran como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local, de manera que otros concesionarios puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Desagregación establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Desagregación. Puesto que Telmex y Telnor son integrantes del AEP y son concesionarios

de una red pública de telecomunicaciones, quedan por lo tanto obligados al cumplimiento de las Medidas de Desagregación, para mayor referencia, la Medida PRIMERA señala:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Puesto que Telmex y Telnor son integrantes del AEP y son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, quedan por lo tanto obligados al cumplimiento de las Medidas de Desagregación, de acuerdo con lo previsto en el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP:

"SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción".

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación, establece lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar, en términos no discriminatorios y garantizando la Equivalencia de Insumos, los siguientes Servicios de Desagregación:

- *Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;*
- *Servicio de Reventa;*
- *Servicio de Coubicación para Desagregación; y*
- *Servicios Auxiliares.*

El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de

datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación.

La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.

El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.

(...)”

De lo anterior se desprende que se estableció indubitadamente la obligación del AEP de prestar a los CS los servicios de desagregación establecidos en la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación.

TERCERO.- Oferta de Referencia de Desagregación y modelo de convenio presentados por el AEP. La oferta de referencia tiene por objeto poner a disposición de los CS los términos y condiciones con los que el AEP, prestará los servicios de desagregación, así como los servicios auxiliares, con lo cual los CS contarán con los insumos necesarios para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La utilización de una oferta de referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones que pueden aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la propuesta OREDA para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual a la letra señala lo siguiente:

“QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;

- a) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;
- b) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, recuperación de espacio vacante y ocupado, redistribución de elementos y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;
- c) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;
- d) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;
- e) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;
- f) Tarifas;
- g) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e
- h) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

La Oferta de Referencia se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con cuarenta y cinco días hábiles para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado una modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

La Oferta de Referencia deberá entrar en vigor y publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

La Oferta de Referencia se podrá modificar en los siguientes casos:

- I. Cuando el Agente Económico Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.
- II. Cuando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. Cuando el Agente Económico Preponderante, ofrezca, aplique o facture a nuevas condiciones, coberturas o tecnologías.

En los casos anteriores, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en la Oferta de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en la Oferta de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
- Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.

(...)"

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último; es por ello que en la Resolución AEP y en las Medidas de Desagregación se estimó conveniente la existencia de un modelo de convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación:

"SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Desagregación previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que les sea presentada la solicitud. Dicho convenio, deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto.

El modelo de Convenio de Desagregación deberá ser presentado como parte de la Oferta de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la medida Quinta."

De esta forma se observa qué en cumplimiento a la Medida QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación, la oferta de referencia y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta Referencia y su convenio cumplan con lo establecido en las Medidas de Desagregación, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia de Desagregación y su modelo de convenio. El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y que es deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación establece el procedimiento de revisión de la oferta de referencia, que indica que el AEP deberá presentar a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de OREDA, la cual deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia Vigente.

Asimismo, establece que la oferta de referencia se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales y terminada la consulta el Instituto contará con cuarenta y cinco días hábiles para aprobar o modificar la oferta, en caso de haberse realizado una modificación, dará vista al AEP para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, y toda vez que la Consulta Pública de mérito se llevó a cabo del 12 de julio al 10 de agosto de 2019, el Instituto cuenta hasta el 14 de octubre de 2019 para dar vista al AEP de la oferta de referencia aprobada o modificada para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Es de señalarse que la vigencia de la oferta de referencia para los servicios de desagregación del bucle local será aplicable a partir del primero de enero de 2020, en

el entendido de que a partir de la efectiva implementación de la separación funcional, los servicios de desagregación del bucle local deberán prestarse con base en lo autorizado por el Instituto para las ofertas correspondientes a las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas del AEP, de conformidad con el Acuerdo SEXTO del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119", aprobado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/270218/130.

QUINTO.- Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia y su Modelo de convenio.

Como se indicó anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad para modificar los términos y condiciones de la propuesta OREDA y el modelo de convenio cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Es por ello que la propuesta OREDA debe contener los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación de servicios a efecto de que los OS que lo requieran tengan acceso a los servicios en condiciones no discriminatorias.

Por otra parte, también se debe tomar en cuenta que la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación dispone que la propuesta OREDA deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a la OREDA vigente. En este sentido, se considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por el AEP dentro de dicha propuesta que no se ajusten a lo establecido en la Medida antes señalada, y que por tanto no constituyan condiciones más favorables para la competencia en el sector que las vigentes, o que inhiban la competencia, serán desestimados y el Instituto retomará la redacción establecida dentro de la OREDA vigente, así como a la establecida dentro de los Anexos que integran la misma.

La OREDA vigente, como ya se mencionó en el Antecedente VI, fue aprobada por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdos P/IFT/EXT/111218/25 y P/IFT/EXT/111218/26, las cuales pueden ser consultada en la siguiente página de Internet:
http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_IFT_EXT_111218_25_CT.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_IFT_EXT_111218_26_CT.pdf

Derivado de lo anterior, este Instituto realizó el análisis correspondiente a aquellos cambios y modificaciones propuestas por el AEP, sin menoscabo de que también se realizarán modificaciones que el Instituto considere necesarias para mantener o mejorar las condiciones vigentes.

Para las modificaciones propuestas por el AEP y que el Instituto considere que mantienen o mejoran las condiciones de la OREDA vigente, que no atentan con lo establecido en las Medidas de Desagregación y no imponen condiciones que inhiben la competencia, no se señalarán los casos particulares ni se expondrán consideraciones al respecto, por lo que dichas modificaciones se tendrán por aceptadas y se mantendrán dentro la oferta de referencia que en su momento autorice el Instituto, la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas de Desagregación, o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, o que implique requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, el Instituto modificará el contenido la propuesta del AEP a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la oferta de referencia.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas a la propuesta OREDA en el presente Considerando se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Finalmente, es preciso mencionar que del análisis de las propuestas presentadas por el AEP, y a efecto de satisfacer el principio de economía procesal, el Instituto considera procedente concentrar y resolver dentro del presente Acuerdo lo relacionado a ambas ofertas de referencia, en virtud de que las mismas tienen por objeto determinar la prestación de los servicios de desagregación del bucle local del AEP, es decir, que existe una conexión íntima entre las propuestas a las que hace referencia el Antecedente VII, además de que las pretensiones del AEP no se contradicen o se excluyen mutuamente.

5.1 PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE LOCAL

En este numeral y sus apartados, el Instituto analiza las diferentes modificaciones presentadas por el AEP a través de la propuesta OREDA a efecto de determinar la

preservación, cambio, incorporación o eliminación de aquellos elementos que a juicio del Instituto resultan necesarios para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las Medidas de Desagregación, promover la correcta prestación de los servicios de desagregación efectiva de la red local del AEP y generar condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

5.1.1 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE

A partir del análisis de la propuesta OREDA así como de todos los documentos que la integran como convenio y anexos, el Instituto identifica cambios respecto al contenido de la OREDA vigente que no considera procedentes en términos de las Medidas de Desagregación, en particular de conformidad con lo dispuesto por la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA, que señala que la propuesta OREDA debe reflejar, al menos, las mismas condiciones aprobadas en la OREDA vigente, para evitar que el AEP la modifique en detrimento de condiciones que generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información o no discriminen, por lo que es esencial que en estos casos se mantenga, al menos, lo vigente.

Con respecto a las modificaciones presentadas por el AEP a través de su propuesta OREDA, en primer lugar, se hace una valoración de lo reportado a través del Cuadro General AEP indicado en el Antecedente VII, a través del cual señala las modificaciones realizadas a la OREDA vigente y la justificación de las mismas. Para mejor referencia se transcribe dicho cuadro a continuación:

No	Sección		Cambio propuesto	Argumento principal
1		Generales	Se elimina el prefijo "01" de todas las referencias al número 01800	Por el cambio en la marcación a 10 dígitos
2		Acrónimos	Se incorporaron los acrónimos del SDVBL	Para que exista sólo una lista de acrónimos homogénea
3	1.4	Disponibilidad de recursos	Se eliminó el SAIB de las excepciones para validar facilidades si los es solicitan velocidades de internet iguales o menores a la velocidad soportada por el bucle	Porque aun cuando solicite la misma velocidad que la existente, se requiere revisar que el CS haya contratado el SCyD asociado
4	1.4	Disponibilidad de recursos	Se incorporó la etiqueta de falta de recurso de SAIB "No hay puerto SCyD contratado por el CS asociado al servicio solicitado"	Para la entrega del SAIB se requiere revisar que el CS haya contratado el SCyD asociado

No	Sección		Cambio propuesto	Argumento principal
5	1.4	Disponibilidad de recursos	Se incorporó la etiqueta de falta de recurso de SCyD "No existe cableado DFO Tmx a DFO CS asociado"	Para la entrega del SCyD es necesario validar la existencia del cableado de DFO correspondiente
6	1.4	Disponibilidad de recursos	Se agregó catálogo de motivos de objeción en planta	Para generar transparencia a los CS de los motivos de objeciones técnicas ya en la etapa de habilitación y aprovisionamiento del servicio, que son las razones por las cuáles no se puede concretar la instalación en campo y son las mismas objeciones que los técnicos de Telmex utilizan en sus propias operaciones
7	1.4	Disponibilidad de recursos	Dentro de las causales para no condicionar a Trabajos Especiales, se agregó que está sujeto a pronósticos y a que no sea infraestructura obsoleta para que se pueda considerar dentro de los planes de inversión de Telmex	Dado que la desagregación debe referirse a los elementos de red que Telmex ya tiene instalados, se deben acotar los proyectos especiales para eliminar los escenarios de obsolescencia, así como para considerar que en planes de inversión de Telmex se deberán tener considerados las solicitudes de los CS; a fin de prever lo necesario para proveer los servicios sin el riesgo de realizar inversiones ociosas. De obligarse a Telmex a realizar inversiones ociosas se tendrían que reconsiderar las tarifas de los servicios con estas nuevas inversiones
8	1.5	Causales de suspensión temporal	Se agregaron causales por las cuales se debe suspender temporalmente la atención de un servicio	El sistema no permite la atención de un servicio si tiene ordenes abiertas por cualquiera de los motivos en listados
9	1.7, 4.8, 4.9, 10.6	Procedimiento de calificación del bucle / Pruebas de conexión de datos / Procedimiento para la realización de pruebas de entrega de los servicios de Reventa / Procedimiento para la realización de pruebas de la entrega del SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL	Se eliminó que se calibren los equipos de medición antes de cada prueba	Los equipos con los que se realizan las mediciones no requieren calibración antes de cada prueba, sino que son calibrados de fábrica y no requieren ajustes periódicos adicionales para su correcto funcionamiento
10	3.4, 3.5	Procedimiento de acceso a la información de forma	Se modificó la redacción del domicilio para la entrega de información	Para corregir Código Postal y actualizar nueva denominación de la

No	Sección		Cambio propuesto	Argumento principal
		presencial / a través de medio alterno	de forma presencial y del medio alterno	Delegación
11	3.4 3.5	Procedimiento de acceso a la información de forma presencial / a través de medio alterno	Se agregó que la solicitud de acceso a la información debe ir acompañada del acta notarial en el que consten las facultades del representante legal del concesionario	Para dar certidumbre de las facultades que tiene del representante legal del concesionario
12	4, 4.2, 4.2.1 y 4.2.2	Servicio de Reventa	Se eliminó como parte de la oferta mayorista los descuentos y promociones de la oferta minorista	La OREDA bajo las condiciones actuales permite a los CS replicar los descuentos y promociones de Telmex porque está basada ya en costos evitados o retail, esto está garantizado mediante las pruebas de replicabilidad económica. Además, en un escenario de Separación Funcional las promociones y descuentos deberán ser parte de la estrategia comercial de cada empresa
13	4.1 y 4.2.2	SRLT y SRP	Se incluyó que los equipos telefónicos se adquieren directamente en los Centros de atención de Telmex o con proveedor de su elección	Se incluyó este párrafo en los servicios que consideran telefonía (SRP y SRL) ya que anteriormente estaba incluida esa redacción en la sección 4.4 "Venta de módem y ONT para Reventa", en realidad los teléfonos no correspondían a esa sección
14	4.2.1 y 4.2.2	SRI y SRP	Se actualizó la oferta comercial	A fin de considerar en los servicios de reventa los cambios comerciales de la oferta de Telmex desde la aprobación de la OREDA previa
15	4.3	Velocidades simétricas	Se incluyeron las velocidades simétricas vigentes	Para homologar con la oferta comercial de Telmex
	4.4, 6.2	Entrega de equipos venta Telmex (blanco) / Módems y ONTs suministrados por Telmex (SAIB).	Se modificó la nota al pie de página que señala el domicilio alterno para entrega de módem	Esta mejora fue originalmente propuesta por Telmex para la entrega de módems a los clientes del CS, pero operativamente ha sido muy complicado de implementar porque involucra a un tercero (empresa de mensajería) y es un proceso distinto al que se utiliza en Telmex para los

No	Sección	Cambio propuesto	Argumento principal
			clientes finales a quienes no se les ofrece un domicilio alternativo, por lo cual se sugiere unificar una misma operación para Telmex y los CS con 3 visitas al mismo domicilio
16	4.4, 4.6, 6.2, 6.3 Entrega de equipos venta Telmex (blanco) (Reventa) / Procedimientos de contratación y entrega SRL, SRI y SRP (Alta) / Módems y ONTs suministrados por Telmex (SAIB) / Procedimiento de contratación y entrega SAIB (Alta)	Se aclaró que la entrega de módem blanco podrá ser también a través de técnico Telmex, con el correspondiente cobro por la entrega	En Telmex se entregan actualmente módems en comodato, por lo que se pone a disposición de los es la opción de entrega de los módems blancos (que son los que el CS compra a Telmex) a fin de que cuenten con las mismas opciones de entrega que los clientes Telmex bajo la contraprestación correspondiente
17	4.4, 4.6, 6.2, 6.3 Entrega de equipos venta Telmex (blanco) (Reventa)/ Procedimientos de contratación y entrega SRL, SRI y SRP (Alta)/ Módems y ONTs suministrados por Telmex (SAIB) / Mantenimiento y aplicación de garantías (SAIB) / Procedimiento de contratación y entrega SAIB (Alta)	Se eliminó la entrega de módems blancos a través de tienda Telmex	En un escenario de Separación Funcional los Centros de atención de Telmex ya no serán de la empresa mayorista, por lo cual no tiene sentido que sean un punto para la entrega de módems de dicha empresa
18	4.4 Módems y ONT con proveedores alternos (Reventa)	Se eliminó la sección "Módems y ONT con proveedores alternos" en Reventa	El servicio de Reventa es un servicio que extremo a extremo es proporcionado por Telmex, por tanto, para que los módems naveguen en la red de Telmex deben haber pasado por el proceso de interoperabilidad y carga de credenciales, por lo cual no es factible en este servicio ofrecer módems con proveedores alternos
19	4.4, 6.2 Compra de módems por lote (Reventa) / Compra de módems por lote (SAIB)	Se modificó el plazo de entrega de módems por lote de 14 a 16 semanas como estaba en la OREDA 2017- 2018	Desde la OREDA 2019 se justificó al IFT que no podían reducir el plazo para entrega de módems por lote de 16 semanas y como evidencia de lo anterior se proporcionaron cartas de proveedores que señalan sus tiempos de atención, a los cuales habría que sumar los tiempos de Telmex para la entrega, por

No	Sección		Cambio propuesto	Argumento principal
				esta razón se vuelven a solicitar las 16 semanas que es el tiempo que se requiere para la entrega de estos equipos por lote a los CS
20	4.4	Mantenimiento y aplicación de garantías (Reventa)	Se agregó subtítulo y se aclaró que se enviará el reemplazo de módem por garantía vía mensajería al domicilio del cliente	Para mayor claridad de los temas de esta sección
21	4.4	Compra de módems por lote (Reventa)	Se eliminó de esta sección que los equipos telefónicos se adquieren directamente en la tienda Telmex o con proveedor de su elección	Por no corresponder con el tema de la sección que es sobre módems y ONTs
22	4.4	Venta de Módem y ONT para Reventa	Se corrigió tabla con escenarios de entrega de equipos terminales	Se agregaron los escenarios faltantes de entrega de módems
23	4.4	Venta de Módem y ONT para Reventa	Se agregó nota al pie de página para especificar que en los módems en comodato, aplican las condiciones comerciales de la mensajería cuando se elija este tipo de entrega	Se homologó la nota al pie con la información que ya estaba en la OREDA en el servicio SAIB
24	4.4	Venta de Módem y ONT para Reventa	Se modificó en el pie de página el plazo para recolección del módem de Telmex, pasando de 7 a 5 días; de no recogerlo, se cancelará la solicitud	Para la habilitación el servicio es necesario que el módem se encuentre en el domicilio del cliente, por lo cual a fin de que se tenga suficiente tiempo para asignar al técnico y que éste pueda instalar el servicio en los tiempos establecidos
25	4.6, 5.2, 6.3	Procedimientos de contratación y entrega SRL, SRI y SRP (Alta) / Procedimiento de contratación y entrega SRMLT (Alta de línea) / Procedimiento de contratación y entrega SAIB (Alta)	Se eliminaron los Trabajos Especiales de los servicios de Reventa y SAIB	Los trabajos especiales se proponen sólo para servicios auxiliares ya que en los servicios directamente a usuario final (uno a uno) sería excesivamente costoso un trabajo especial, por ejemplo, tender red principal o secundaria para atender a un cliente en donde no hay infraestructura, o tener que crecer la capacidad de un nodo por un solo cliente, por ello se considera que tienen más sentido los trabajos especiales en los servicios auxiliares

No	Sección		Cambio propuesto	Argumento principal
26	6.3	Procedimiento de contratación y entrega SAIB (Alta)	Se incluyó nota en SAIB sobre facturación del servicio si después de pasados 5 días el CS no ha activado el servicio	El servicio SAIB está delimitado hasta el PTC, por lo que una vez que Telmex haya concluido con la instalación correspondiente al alcance de este servicio, y toda vez que el CS no lo haya activado, se considerará como trabajo entregado para Telmex y por lo anterior se tiene derecho a cobrar por el mismo, ya que la infraestructura asociada ya estará reservada para su utilización y no puede ponerse a disposición de algún otro cliente interesado
27	4.6, 6.3, 8.7, 10.3	Citas para la instalación de servicios SRL, SRI y SRP/ SAIB / SDVBL / SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL	Se agregó que las citas se otorgan en función de la fuerza de trabajo	El otorgamiento de citas para instalación de servicio en Telmex está en función de la capacidad de la fuerza de trabajo, por lo que, para replicar el mismo proceso de contratación, las citas para las instalaciones de los CS también estarán en función de la fuerza de trabajo
28	4.6, 6.3, 8.7, 10.3	Citas para la instalación de servicios SRL, SRI y SRP/ SAIB / SDVBL / SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL	Se modificó que la cita se podrá programar por ventana de tiempo (matutina/vespertina), en lugar de hora	Tanto en la práctica de la Industria como en la experiencia internacional y en las modificaciones recientes a la NOM 184 sobre servicios de Telecomunicaciones (NOM-184-SCFI-2018), las instalaciones se realizan con ventanas de tiempo, por lo que se modifican las citas para que sean por ventanas de tiempo en lugar de en un horario específico, a fin de estar en línea no sólo con la Industria, la experiencia internacional y la NOM, sino también con la forma en que Telmex asigna sus citas a sus usuarios finales
29	4.6	Citas para la instalación de servicios SRL T, SRI y SRP/ SAIB / SDVBL / SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL	Se incluyó nota en pie de página que señala que si en 48 horas el CS no solicita una fecha de reagendación, el servicio se cancelará	Como al momento de programar la instalación de un servicio se reservan las facilidades correspondientes, es necesario limitar el tiempo del CS para la reagendación de sus citas, ya que de lo contrario la infraestructura estará reservada

No	Sección		Cambio propuesto	Argumento principal
				sin podérsela ofrecer a algún otro cliente final
30	4.6, 6.3	Procedimiento de modificación del SRL, SRI y SRP/ SAIB	Se aclaró que, en caso de requerirse, cambio de acometida, se hará la modificación en 7 días hábiles, y no en 2	Sólo los cambios administrativos (servicios digitales) o de velocidad que sean soportados por la misma tecnología ya instalada para el servicio de que se trate, pueden realizarse en dos días hábiles. En los casos en que es factible habilitar una mayor velocidad, pero se requiere cambiar la tecnología y por ende la acometida del cliente final, el tiempo necesario para dicha actividad es de 7 días hábiles
31	4.8, 5.11, 6.5, 8.8, 10.5	Parámetros e indicadores de calidad	Se aclara que el indicador de disponibilidad no debe de contraponerse con el indicador de reparación de fallas	Aclarar lo aplicable a fin de que no haya inconsistencias respecto al parámetro aplicable
32	4.9	Procedimiento para la realización de pruebas de entrega de los servicios de Reventa	Se eliminó que es necesario desconectar el fusible en la central en SRLT para medir las velocidades de subida y de bajada	En esta sección se trata de las pruebas para el SRLT, por lo que no aplica la medición de velocidades de subida y de bajada
33	4.9 y 6.7	Procedimiento para la realización de pruebas de entrega de los servicios de Reventa / Procedimiento de pruebas de entrega del SAIB	Se modificó que en el caso de FO si la prueba remota no puede ejecutarse, se desconecta la ONT del PCT, en lugar de conectarla	Se corrige redacción para describir correctamente el procedimiento de la prueba
34	4.10	Formato de Reventa	Se actualizó el formato	Para quitar la opción de IP Fija que ya no se comercializa en Telmex
35	5.5	Señalización e identificación de códigos IDO e IDO (SRMLT)	Adecuar la tabla de casos de tráfico, marcaciones y envío de dígitos de SRMLT	Homologar con la marcación a 10 dígitos
36	6.1	Perfiles de Servicio (SAIB)	Se agregó el perfil simétrico de 20 Mbps	Desde el 01 de marzo de 2019 se puso a disposición de los CS el SAIB simétrico de 20 Mbps para que fuera autorizada una oferta comercial de Telmex con dicho perfil, sin embargo, a la fecha no ha sido autorizado por el IFT y los CS ya visualizan esta modalidad de SAIB para su contratación

No	Sección		Cambio propuesto	Argumento principal
37	6.2	Módem y ONT del usuario final para SAIB	Se agregó que el CS debe atender lo señalado en la sección de "Autoconfiguración de credenciales de CS"	Para mayor claridad en el procedimiento
38	6.2	Módems y ONTs con proveedores alternos (SAIB)	Se agregó el subtítulo "Estándares y especificaciones"	Para mayor claridad de los temas de esta sección
39	6.2	Módems y ONT suministrados por Telmex (SAIB)	Se agregó que la sección de "Autoconfiguración de credenciales de CS" también aplica para módems	Se corrige que también aplica para módem, no sólo para ONT
40	6.2	Módems y ONT suministrados por Telmex (SAIB)	Se eliminó que la entrega de módem u ONT blanca, sólo aplica por técnico para servicios nuevos	Porque también en un usuario existente puede darse el caso donde el CS solicite un módem blanco
41	6.8	Formato SAIB	Actualización de formato	para incluir los nuevos perfiles de SAIB derivados de la oferta comercial vigente de Telmex
42	7.5	Procedimiento de Solicitud y Entrega de SCyD / Solicitud de pCAI por SCyD / Procedimiento de Ampliación / Eliminación de NCAI por SCyD	Se adecuó el procedimiento para que corresponda al de los servicios auxiliares	En los servicios auxiliares a diferencia de los servicios finales (uno a uno) la factibilidad técnica no puede ser revisada en línea, por tanto, se adecuó el procedimiento para considerar la revisión de factibilidad en 3 días hábiles, toda vez que es necesario generar una cotización, la cual debe ser aceptada por el CS previo a la habilitación de los servicios
43	7.5	Procedimiento de Migración de puerto pCAI por incremento de capacidad	Se aclaró que el servicio no considera la migración de VLANs.	Se delimita claramente el alcance del servicio
44	8	SDVBL	Se movió de lugar el SDVBL	Ordenar el servicio que es a usuario final antes de los servicios auxiliares
45	9, 11	Servicio auxiliar de Tendido de Cable de DFO-TMX a DFO-CS / Cableado Multipar	Se eliminó la opción de dar las rutas de las escalerillas de Telmex a solicitud del CS	Derivado de que no ha sido de interés de los es que se entregue el inventario de las escalerillas, y de que tomará mucho tiempo hacer ese levantamiento de los servicios, mantenerlo en la OREDA implicaría dlar mucho tiempo la entrega de servicios
46	10.1.2	SDCBL	Se modificó el diagrama	Para clarificar cómo se separan las dos frecuencias en alta y baja

No	Sección		Cambio propuesto	Argumento principal
47	10.6	Procedimiento para la realización de pruebas de la entrega del SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL	Se eliminó que las pruebas permiten consultar las velocidades de sincronía de subida y bajada. También se eliminaron pruebas de extremo a extremo	El módem no forma parte de este servicio, por lo que no se pueden realizar pruebas extremo a extremo como la de sincronía

Para la revisión y análisis de las propuestas de modificaciones contenidas en el Cuadro General AEP, el Instituto realiza la valoración teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Instituto en las Medidas de Desagregación para la correcta prestación de los servicios de acceso y uso de compartición de infraestructura.

A partir de ello, se identifica que algunos de los ajustes propuestos por el AEP no ofrecen condiciones más favorables para la competencia o mejoras al contenido y/o alcance para la provisión de los servicios de la OREDA vigente, y por el contrario podrían inhibir la competencia y limitar la prestación de los servicios, entre otras consecuencias desfavorables para el CS.

Adicionalmente, el AEP realiza modificaciones en la estructura del documento poco claras, inclusive presentando inconsistencias en la secuencia de los numerales, las cuales pudieran generar confusiones a los CS respecto al conocimiento y entendimiento que ya tienen de la OREDA vigente, por lo que se considera que ofrece condiciones menos claras y certeras. Es por ello que dichos ajustes se determinan no procedentes, precisando que el análisis que realizará el Instituto tomará como base lo vigente.

De manera específica, en el Cuadro General AEP se identifican los siguientes ajustes que a consideración del Instituto podrían contravenir el principio general de que la propuesta "deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente":

- Eliminación de la validación de perfiles de usuarios existentes para SAIB, descuentos y promociones aplicables a ofertas minoristas, aplicación de trabajos especiales para SAIB, información de servicios auxiliares (escaleras), la alternativa de entrega vía Tienda Telmex los equipos módem y ONT, y el servicio de desagregación de la fibra óptica punto a punto.
- Impone condiciones en los procedimientos que no resultan en un beneficio claro para la prestación de los servicios y podrían resultar discriminatorias respecto a sus propias operaciones, por ejemplo: la condición de presentación de pronósticos para la disponibilidad de recursos de red,

- incorporación de motivos de objeción para la habilitación y aprovisionamiento de servicios, condicionar con cancelación el plazo para reprogramar visitas en falso, y requerir actas notariales para solicitudes de información presencial.
- Modificaciones a diversas etapas de los procedimientos, como: las modalidades de provisión de módem y ONT para Reventa y SAIB, aplicación de nuevos cargos por entrega de estos equipos (por técnico del AEP), cancelaciones sin posibilidad de objeción por plazos dependientes de los CS (reagendación).

Adicionalmente, entre otros aspectos, el AEP reitera propuestas de modificaciones, que ha incluido en propuestas de ofertas de referencia previas, contraviniendo el análisis realizado por el Instituto en su momento para desecharlas, por lo que no considera necesario analizarlas nuevamente en el presente Acuerdo. Entre dichos cambios se encuentran principalmente: la no provisión del equipo telefónico en la contratación de las líneas, la consideración de eventos o elementos para la negación de servicios y soluciones canalizadas a la contratación de trabajos especiales, modificaciones a plazos de entrega en módems, y separa el SCyD del SAIB para efectos de tarificación adicional de los puertos.

En consecuencia, aquellas modificaciones clasificadas bajo estos conceptos se desestiman del Cuadro General AEP, como la eliminación de validación de perfiles del SAIB, el condicionamiento a presentar pronósticos para no proceder a trabajos especiales, causas de negación de solicitudes por eventos imprevistos, etc., a excepción de cambios particulares que se consideren que mejoran las condiciones en la provisión de los servicios o contribuyen a una mayor precisión en el entendimiento de la oferta de referencia, mismos que se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto.

Finalmente, se indica que además de las modificaciones expresamente manifestadas por el AEP en el Cuadro General AEP, mediante la revisión de la Propuesta OREDA, el Instituto identificó modificaciones adicionales en diversos apartados que también fueron evaluados, y aceptados en los casos en que se consideró mejoran las condiciones vigentes para propiciar una mayor competencia en el sector.

5.2. MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Con independencia de lo anterior, el Instituto analizó de manera integral lo establecido en la OREDA vigente, incluyendo criterios, procedimientos, tarifas, etc., a la luz de lo

establecido en las Medidas de Desagregación, de las condiciones del mercado, de la propia propuesta del AEP y de los comentarios vertidos por los participantes en la consulta pública realizada del 12 de junio al 10 de agosto de 2019, con el fin de identificar los ajustes que propiciarán una oferta de referencia con mejores términos y condiciones para el fomento a una mayor competencia.

5.2.1. INTRODUCCIÓN Y GENERALES

Con respecto al apartado "Introducción y Generales" de la propuesta de OREDA del AEP se describe lo siguiente:

"1. Introducción y Generales

La OREDA tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para los servicios de Desagregación, de tal forma que los Concesionarios Solicitantes con Título de Concesión (o Concesión Única), para operar redes públicas de telecomunicaciones, o bien los Autorizados Solicitantes, puedan proveer servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales mediante los servicios contenidos en esta OREDA.

Los Servicios de **Desagregación del Bucle Local** contenidos en la OREDA son:

- Servicio de Reventa (SR):
 - o Reventa de Línea Telefónica (SRL);
 - o Reventa de Internet (SRI);
 - o Reventa de Paquetes (SRP);
- Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT);
- Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB);
- Servicios de Desagregación:
 - o Desagregación Total del Bucle (SDTBL);
 - o Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL);
 - o Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica;
 - o Desagregación Total del Sub Bucle (SDTSBL);
 - o Desagregación Compartida del Sub Bucle (SDCSBL);
- Servicio de Cubicación para Desagregación (SCD);

En la presente Oferta se encuentran los **servicios auxiliares** que sirven de apoyo a los Servicios de Desagregación:

- Cableado Multipar.
- Anexo de Caja de Distribución.
- Servicio de Concentración y Distribución.
- Cableado de DFO-TMX a DFO-CS.

Adicionalmente al primer CIC que forma parte del servicio de acometida, el CS puede contratar el servicio opcional de instalación de cableado interior dentro de las premisas de su usuario (tal como se encuentra establecido en el Título de Concesión de Telmex, condición 1-3 que se trata de un servicio "en el inmueble del suscriptor"), ya sea para extensiones de CIC o de forma complementaria a cualquier servicio que se hubiera contratado por un CS respecto a esta OREDA. Las condiciones particulares en que se prestará dicho servicio se establecen en la sección 10 de este documento.

Telmex a petición de los CS puede proveer y/o instalar los Módem y/o ONT en el domicilio del usuario, en las mismas condiciones en que Telmex lo hace para sus usuarios, de conformidad con la siguiente tabla:

Servicio	Módem	ONT
Servicios de Reventa	Proveer/Instalar	Proveer/Instalar
SAIB	Proveer	Proveer/Instalar

Casos de entrega de Módem

Las condiciones particulares en que se presta dicho servicio se establecen en la sección relativa a Módem/ONT para cada Servicio.

Telmex atenderá todas las solicitudes que le sean presentadas por los CS relativas a la presente OREDA en los términos y condiciones estipulados, salvo cuando no sea factible su atención y esto sea demostrado conforme se señala en las secciones 1.4 y 1.5 de esta OREDA.

Al momento de la contratación de los servicios el CS deberá expresar el tipo de usuario que desea contratar. Si el domicilio del usuario final para el que se ha solicitado una línea residencial no es persona física, se habilitará la línea en la modalidad comercial."

(Énfasis añadido)

En el listado de los "Servicios de Desagregación del Bucle Local" se omite la mención del "Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local", mismo que se encuentra bajo el numeral 8 del índice y contenido de la propuesta OREDA, y que es un servicio resuelto mediante Acuerdo P/IFT/031018/587, el 3 de octubre de 2018 por el Pleno del Instituto que forma parte integral de la oferta, por lo que se considera su integración y mención explícita en el listado o catálogo de servicios.

Inicio de la prestación de los servicios

La sección 2. "Inicio de la prestación de los servicios" de la OREDA vigente describe las obligaciones del AEP asociadas a las adecuaciones de centrales o instalaciones

equivalentes para la prestación de los SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL, obligaciones que se han mantenido desde 2016. Derivado de que a la fecha los CS no han solicitado dichos servicios y que se estima que a la fecha el AEP debe estar en posibilidades de realizar adecuaciones y habilitar cualquier central o instalación equivalente cuando así lo requiera un CS para prestar los servicios en cuestión, por lo que se considera que no es necesario continuar manteniendo esta sección en los términos expuestos.

En razón de ello, el Instituto determina que los SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL se deben prestar a nivel nacional, al igual que los servicios de reventa y el SAIB, lo cual ya está previsto en la OREDA vigente. En este sentido, y por la naturaleza de la condición, esta consideración se incluirá en la sección "Condiciones generales para la prestación de los servicios" del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

5.2.2. RECURSOS DE RED ASOCIADOS A LOS SERVICIOS

En cuanto a la sección "1.4.2. Motivos de objeción en la etapa de habilitación y aprovisionamiento" que el AEP pretende insertar a la Oferta vigente, este Instituto con el fin de otorgar certeza y claridad respecto a cuándo el AEP podrá objetar la provisión de los servicios, realiza el siguiente análisis.

El Instituto identifica que diversos comentarios recibidos a través de la consulta pública hacen señalamientos respecto a que el AEP ha objetado o negado servicios, aparentemente de manera discrecional, y canalizado una parte importante de la atención de las solicitudes al mecanismo de Trabajos Especiales, haciendo incurrir a los CS con ello en costos innecesarios:

AXTEL: "Es necesario que documentar de forma transparente en el SEG de la Causa de negación del servicio. Ya que aún, cuando está estipulado dentro la oferta que el AEP debe demostrar de manera fehaciente la imposibilidad técnica de dar el servicio, Telmex incumple con la condición.

Por ello proponemos que exista un catálogo de evidencias para acotar las causas de negación de servicio y reducir la discrecionalidad de Telmex,

En adición, es necesario que el AEP incluya la fecha tentativa para la habilitación de la nueva capacidad de atención a clientes, esto con el fin de poder planear la contratación de servicio.

(...)

El AEP está obligado a notificar los motivos de objeciones, pero no está notificando cuando quedaría solventada la objeción, de tal manera que permita tener una expectativa clara para compartir con el usuario final. Por lo anterior, se debe incluir en la oferta un periodo de 18 días en los cuales deberá Telmex notificar el motivo de Objeción y adicionalmente, deberá establecer un periodo de 10 días hábiles para que Telmex de continuidad a la solicitud."

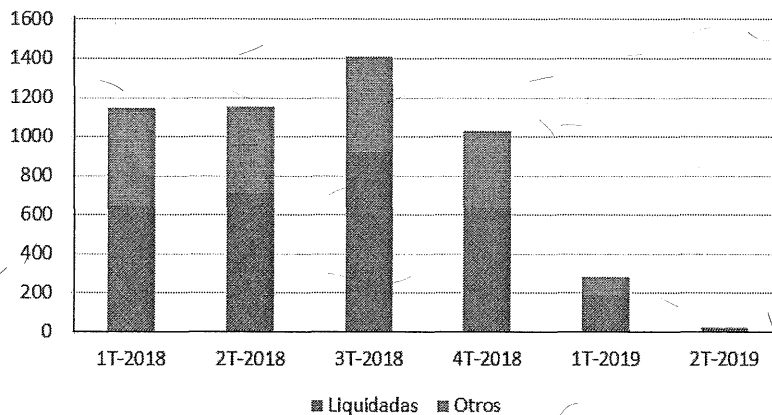
CANIETI: "Es necesario que documentar de forma transparente en el SEG de la Causa de negación del servicio. Ya que aún, cuando está estipulado dentro la oferta que el AEP debe demostrar de manera fehaciente la imposibilidad técnica de dar el servicio, Telmex incumple con la condición.

Por ello proponemos que exista un catálogo de evidencias para acotar las causas de negación de servicio y reducir la discrecionalidad de Telmex,

En adición, es necesario que el AEP incluya la fecha tentativa para la habilitación de la nueva capacidad de atención a clientes, esto con el fin de poder planear la contratación de servicio."

Un posible resultado de la situación expuesta es la reducción importante en los dos primeros trimestres de 2019 del número de solicitudes liquidadas asociadas a solicitudes del SAIB, observada de acuerdo con la información proporcionada por el propio AEP al Instituto a través de los reportes trimestrales que entrega a la Unidad de Cumplimiento:

Figura 1. Número de Solicitudes de alta de SAIB por Trimestre



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

Al respecto, el Instituto identifica a través de su análisis que esta problemática pudiera derivarse de diversas causas y factores que se revisan a continuación.

Validez de Información del SEG

De conformidad con las Medidas de Desagregación la Medida DECIMOSEXTA establece el alcance de la información contenida en el SEG:

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto, los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, por vía remota, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios mayoristas regulados objeto de las presentes

medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

(...)

El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. El detalle de la información deberá ser el suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la puedan utilizar en sus planes de negocio.

(...)

El Agente Económico Preponderante deberá aplicar los procedimientos previstos en las presentes medidas y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por sus filiales y subsidiarias.

(Énfasis añadido)

Es decir, la información contenida en el SEG debe permitir a los CS identificar inequívocamente los diversos elementos de la red de acceso del AEP y su condición como lo hace para su propia operación, como por ejemplo la capacidad de transmisión, con el fin de poder realizar sus solicitudes por los servicios de desagregación de manera precisa y que la prestación de los mismos se dé de manera efectiva. Es por ello que, si los CS no cuentan con información veraz y completa en el SEG, necesaria para los procesos de contratación, modificación, bajas y cancelaciones previstos en el sistema, conlleva a una desviación del proceso, ya sea para la negación del servicio o su condicionamiento a Trabajos Especiales para hacerlos disponibles, lo cual claramente inhibe las solicitudes y en consecuencia limita la competencia.

Lo anterior es consistente con lo señalado en la consulta pública de la siguiente manera:

GTV: "Hoy en día, cuando el AEPT objeta un servicio, el NIS asociado muere y no hay ninguna resolución posible para reactivarlo. Esta dinámica en la operación mayorista del AEPT ha afectado gravemente a GTV y seguramente al resto de los CS del mercado de telecomunicaciones mexicano. La OREDA vigente claramente estipula que cuando no se puedan proporcionar los servicios, se puede recurrir a un trabajo especial, pero este no puede estar motivado por errores, omisión o falta de actualización de la información en el SEG, o se deriven de situaciones por falta de mantenimiento o de recuperación de recursos de red (como por ejemplo NIS objetados relacionados con la Figura 5.9 y Figura 5.10) o en su defecto sean objetados por saturación o falta de capacidad de los recursos de red del AEPT."

GTV: "Ninguna objeción de tipo técnico (ductos tapados o sin ducto; par asignado dañado; cambio de terminal; domicilio sin correspondencia; puerto de equipo de acceso dañado; imposibilidad de reasignación; atenuación fuera de límite; bucle de fibra óptica dañado; bajante con distancia mayor a la permitida; entre otros) podrá ser presentada

como un motivo para cancelar la instalación durante la etapa de habilitación y aprovisionamiento.

Ante la declaración de no factibilidad por alguna de las situaciones técnicas antes mencionadas, los Trabajos Especiales podrán ser solicitados por el CS hasta 10 días hábiles después de la notificación de no factibilidad. Una vez solicitado el Trabajo Especial por parte del CS, Telmex tendrá que responder en un plazo de 5 días con la cotización y el anteproyecto correspondiente al Trabajo Especial. Se ofrecerá mayor detalle sobre este procedimiento en la sección 9 de esta OREDA."

Es responsabilidad del CS aceptar la realización del Trabajo Especial y responsabilidad de Telmex brindar de forma diligente una solución a cada una de estas situaciones técnicas a la mayor brevedad posible."

Ahora bien, considerando la prerrogativa que indica al SEG como único medio de comunicación y de gestión de servicios, así como fuente de información para realizar consultas sobre los servicios solicitados cualquiera que sea la etapa, el Instituto identifica que es necesario que la información generada y consultada en el SEG sea veraz y actualizada. Al respecto, el Instituto se pronuncia para que las causales de negación y no factibilidad en la solicitud de servicios derivadas de causas imprevistas en la disponibilidad de recursos de red y de procedencia de un trabajo especial deben estar debidamente justificadas y relacionadas con la información de los recursos de red de la OREDA y la información del SEG. Lo anterior de forma tal que el AEP no pueda determinar discrecionalmente que no hay factibilidad técnica, por lo que el Instituto con el fin de desincentivar la información errónea en el SEG y la negación de servicios por causas no justificadas que podrían provocar un perjuicio al CS, considera establecer una medida compensatoria consistente en la no procedencia del cobro de la instalación del servicio que se vea afectado, así como se considera que no es causal de negación de servicio cualquier condición resultado de eventos imprevistos ajenos al AEP y al CS, que no permita la habilitación y aprovisionamiento del servicio en la fecha programada de habilitación.

Dado lo anterior, se realizan las modificaciones pertinentes que se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

5.2.3. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS

Por otra parte, como citado anteriormente, la Medida DÉCIMOSEXTA de las Medidas de Desagregación establece que el detalle de la información deberá ser el suficiente para que los CS la puedan utilizar en sus planes de negocio, por lo que el Instituto estima conveniente evaluar las siguientes manifestaciones al respecto vertidas en la Consulta Pública:

Canieti: "(...) no existe información disponible sobre la infraestructura del AEP que permita determinar en qué domicilios, ubicaciones o clientes cuenta con red de Fibra Óptica Punto a Punto, lo que impide el acceso a los servicios."

Megacable: "La propuesta de oferta de referencia se enfoca en los servicios mayoristas requeridos para las ofertas comerciales del segmento residencial, pero omite o no da detalle de los servicios mayoristas necesarios para ofertas comerciales de los segmentos de negocios y corporativos."

Derivado de lo señalado, el Instituto observa que efectivamente la sección titulada "3. Información Relacionada con los Servicios", en la sección "3.1 Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso", se cuenta con información para la información tipo "b" que en caso de que la infraestructura con la que cuenta el AEP para dar servicio al usuario existente sea fibra óptica o incluso cuando los servicios se brinden por cobre, pero exista infraestructura de fibra óptica asociada al cliente, se desplegará en la interfaz la información que se debe indicar si el Bucle Local está disponible punto a punto o punto-multipunto, para que los CS puedan solicitar adecuadamente el Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica (SDTFO).

Al ser la información disponible del AEP uno de los principales insumos para que los CS puedan usar los servicios de desagregación de manera eficiente, el Instituto considera necesario agregar una precisión que esta información deberá ser proporcionada indistintamente del segmento (residencial o comercial) al que pertenezca el usuario del bucle local de fibra óptica, ya sea en una configuración punto a punto o punto a multipunto. El Instituto realizará las modificaciones pertinentes con el fin de que el AEP presente la información necesaria para que los CS puedan solicitar en igualdad de condiciones, el SDTFO.

Por otra parte, por lo que hace a la Información tipo "b", el Instituto identifica que para la "BASE 7: Parámetros de configuración espectral" se establece que el AEP no cuenta con información sobre los parámetros de configuración espectral, y que en el momento en que cuente con ella será proporcionada a los CS. Al respecto, derivado, por una parte, de que dicha información es necesaria para la correcta prestación de los SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL, y por la otra, que los CS no han solicitado estos servicios, este Instituto determina que no es necesario mantener la redacción vigente y que en su caso, cuando algún CS solicite dichos servicios de desagregación el AEP se obligará a proporcionar los parámetros de configuración espectral de los bucles sobre los que se soliciten los servicios de desagregación.

Con ello se otorga mayor certidumbre a las partes respecto a la información que en su caso requieran los CS y el momento específico de su generación por parte del AEP, lo cual quedará plasmado en los procedimientos de solicitud de los SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

5.2.4. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS

Con el fin de otorgar certeza a los CS, el Instituto realizó una valoración de diferentes aspectos asociados a los procedimientos a la luz de diversos comentarios emitidos durante el proceso de consulta pública, con el fin de identificar elementos que pudieran inhibir la solicitud de los servicios por parte de los CS.

5.2.4.1. Visitas para atender servicios que requieren la presencia de un técnico del AEP

Respecto a la mensajería de los ONT o Módems, a través del proceso de Consulta Pública se recibió el siguiente comentario:

"GTV: "(...) en múltiples ocasiones la ONT no ha llegado a las premisas del cliente el día que se tenía agendada la cita para la habilitación y posterior aprovisionamiento del servicio. A pesar de lo anterior, el AEPT procede a cobrar la visita como si fuera culpa del CS."

Al respecto, el Instituto considera que de darse esta situación se estaría inhibiendo la contratación de los servicios, ya que el AEP estaría utilizando esta práctica como elemento disuasivo en contra de la competencia, ya que deja al CS en una situación de poca certeza respecto a la posible realización de la visita para la habilitación de los servicios. Por lo que, el Instituto considera que en caso de que exista una visita en falso como consecuencia de retrasos en el envío de los módem el AEP será el responsable de dicho evento y el CS no deberá pagar la multa estipulada por una visita en falso.

Ahora bien, respecto al proceso de instalación de un módem/ONT en la visita por un técnico del AEP, GTV y CANIETI señalaron lo siguiente derivado del proceso de consulta pública:

"La obligatoriedad de que las ONTs de los CS deban ser configuradas para datos y el servicio de VoIP en los laboratorios del AEPT, ha abierto un sinfín de problemáticas asociadas a errores en la carga de las credenciales de los CS en las cajas, precios de mensajería exorbitantes, visitas técnicas fallidas problemas logísticos, instalaciones erradas de SAIB y hasta ofrecimiento de productos comerciales por parte de las cuadrillas técnicas del AEPT en las instalaciones de los clientes del CS."

Al respecto el Instituto con fin de otorgar certidumbre al CS respecto a que los técnicos del AEP instalen un módem u ONT diferente al que fue contratado por el CS, o que no tenga las credenciales debidamente configuradas, este Instituto considera modificar la propuesta OREDA del AEP a manera de que si se presentan estas situaciones no podrá considerarse como visita en falso. Adicionalmente, y considerando el elevado costo en el que podría incurrir el CS, no sólo por realizar una visita en la que no se pudo habilitar el servicio por causas atribuibles al AEP, sino hasta perder el cliente, el Instituto considera que debiera incorporarse una penalización por dicha falla, equivalente al costo del módem/OTN conforme las características y precios establecidos en el Anexo "A" Tarifas

de la Oferta de Referencia, además de que el AEP deberá proporcionar un módem para la correcta prestación de los servicios de desagregación en un plazo máximo de un día hábil y se aplicará la pena de 300% del valor de la renta mensual al servicio que está asociada la solicitud, la cual se verá reflejada en el Anexo B "Penalizaciones".

5.2.4.2. Venta de Módems y ONT

Por otra parte, asociado a la venta de Módems y ONT para reventas, a través del proceso de consulta pública se identificó que los participantes Axtel Y CANIETI realizaron comentarios que el Instituto estimó conveniente valorar, de forma conjunta ya que estos señalan lo siguiente:

"Dentro del párrafo que define la Entrega de equipos Telmex existentes y nuevos, incluir en la orden de SEG el No. de serie y modelo del equipo ya que es solicitado por parte de la operativa de Telmex al reportar una falla, pero no es proporcionado como parte de la entrega de equipos..."

(Énfasis añadido)

Al respecto se señala que el AEP se encuentra obligado a entregar la información que le permita a los CS gestionar las incidencias que se ocasionen en la provisión de los servicios de manera adecuada y sin contratiempos, ya que de lo contrario podrían estar enfrentando obstáculos que les permita competir de manera equitativa con el AEP. De manera particular se hace referencia a lo establecido en la medida DECIMOCTAVA de las Medidas de Desagregación que a la letra señala:

"DECIMOCTAVA. - El Agente Económico Preponderante deberá habilitar en el Sistema Electrónico de Gestión los procedimientos de intercambio de información para:

- La entrega del Bucle Local en la central telefónica o instalación equivalente cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local.*
- La entrega del Sub-bucle Local en un punto técnicamente factible entre el domicilio del usuario final y la central telefónica o instalaciones equivalentes cuando se trate del Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local o del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local.*
- La provisión del Servicio de Coubicación para Desagregación.*
- La entrega del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local.*
- La provisión de Servicios Auxiliares.*
- El reporte de fallas y gestión de incidencias.*
- La coordinación con los procedimientos de Portabilidad Numérica.*
- La realización de pruebas.*
- Descripción de las condiciones y procedimientos para la calificación de bucles.*
- El tratamiento de solicitudes de acceso."*

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente descrito, el Instituto modifica la propuesta OREDA para establecer que tanto el modelo como el número de serie de los equipos que entregue el AEP como parte de los servicios prestados, sean entregados al CS en el momento del cierre de solicitud en el SEG a efecto de proveer certidumbre e igualdad de condiciones en la prestación de los servicios de desagregación.

5.2.4.3. Escalamiento de Incidencias

Ahora bien, respecto al procedimiento de escalamiento de incidencias que señala el AEP en el Anexo C de la propuesta de OREDA. CANIETI y Axtel señalaron en el proceso de Consulta Pública lo siguiente:

"Se recomienda, se considere se permita escalar incidentes que se hayan cerrado, sin el Vo.Bo. del CS o aquellos casos en los que no se notificó al CS, O en su defecto modificar este apartado ya que se contrapone con lo que se menciona a continuación.

Ambas partes podrán iniciar el procedimiento de escalamiento cuando se den situaciones que generen discrepancias, incluyendo las siguientes:

✓ Rechazos de cierre de reporte que alguna de las partes considere improcedente.

✓ Respuesta reiterativa, insuficiente o no actualizada en una solicitud de información relativa a una falla.

✓ Expiración de los tiempos de atención o respuesta comprometidos.

✓ Reincidencia de una falla. Se considera como reincidencia de una falla cuando el mismo elemento de red presenta un mismo problema por más de una ocasión en un periodo de dos días."

De la misma manera del proceso de Consulta Pública GTV señaló que: "el AEPT actúa de forma unilateral al momento de cerrar una incidencia. Lo anterior no permite una escalabilidad efectiva ni un debido proceso justo para los CS." Al respecto el Instituto considera que para reducir la discrecionalidad con la que el AEP puede dar por terminado el proceso de gestión de fallas e incidencias, y con el fin de que los servicios se ofrezcan en condiciones favorables para los CS, el Instituto considera modificar la propuesta OREDA con el fin de que en determinadas circunstancias el CS tenga la oportunidad de escalar incidentes que se hayan cerrado sin su consentimiento.

5.2.4.4. Plazos y parámetros de calidad

Respecto a los parámetros de calidad que señala el AEP en su propuesta OREDA, en el proceso de consulta pública se realizaron los siguientes comentarios que el Instituto estimó conveniente valorar:

- GTV: "(...) los parámetros de calidad actuales no son competitivos en el mercado por lo tanto producen que exista un detrimento en la calidad del servicio."
- CANIETI y Axtel: "(...) los procesos no cumplen con la replicabilidad técnica al extender los plazos para proporcionar los servicios respecto de los plazos con los que el mismo (el AEP) opera."

Al respecto, el Instituto realizó una revisión de los parámetros de calidad y las penas convencionales asociados a los mismos, previstas en el "Anexo B" de la Propuesta OREDA, identificando que algunos procesos se pueden realizar de manera más eficiente a partir de la existencia de un SEG funcional, además de algunas inconsistencias en plazos que se considera conveniente homologar.

Por una parte, considerando que las actividades de validación de solicitudes y verificación de factibilidad se realizan a través del SEG, el cual debe estar en operación los 365 días del año, se precisa que los plazos establecidos para obtener respuesta de dicho sistema deberán computarse en días naturales. Asimismo, previendo que la operación del SEG debió haber mejorado, tanto en calidad de información como en funcionalidades, se incrementó el porcentaje (de 90% a 95%) de solicitudes que deberán contar con respuesta en máximo un día natural, así como el porcentaje de la pena (de 20% a 50% del valor de la renta mensual asociada a la solicitud) en caso de incumplimiento del indicador, con el fin de generar incentivos para la correcta prestación de los servicios mayoristas de desagregación provistos por el AEP y que éste no incurra en prácticas que inhiban la generación de solicitudes.

Por otra parte, respecto a los plazos para la habilitación y entrega de servicios, el Instituto identifica que si bien en los casos que se requiera la provisión del equipo terminal por parte del AEP se prevé un plazo dos días mayor al plazo establecido para el escenario sin provisión de equipo, en algunos casos esta diferencia es mayor a dos días, por lo que con el fin de homologar plazos entre ambos escenarios se realizan los ajustes pertinentes para quedar todos con dos días de diferencia. Lo anterior con el fin de otorgar precisión y certeza respecto a los criterios utilizados para la definición de los plazos para la habilitación y entrega de servicios.

Finalmente, también este Instituto identifica que el porcentaje de servicios suspendidos y reactivados en tiempo se ha mantenido sin modificación en las últimas revisiones de la OREDA, por lo que considerando las mejoras en los procedimientos, así como la intención del Instituto de generar mejores condiciones para la prestación de los servicios, se estima conveniente aumentar el umbral para efecto de la aplicación de penas convencionales, tal que se incremente de 60% a 80%.

Respecto a las secciones de *"Propuesta de mejora de parámetros de calidad"* en los servicios de desagregación de la OREDA, el Instituto identifica que es un proceso que establece la utilización de información estadística de diferentes parámetros de operación y calidad, información que ya es registrada y procesada en el SEG para la generación de los diferentes reportes que utilizan tanto los CS, como el propio Instituto, además de las obligaciones del AEP de reportar de forma trimestral dicha información y de los requerimientos que se hacen a los CS. De lo anterior, el Instituto con el fin de evitar una duplicidad o redundancia en los procesos que impliquen información de prestación de servicios de desagregación y de la posibilidad de generar una carga administrativa adicional a los interesados, determina eliminar estas secciones de la OREDA.

Finalmente, si bien el Instituto concuerda parcialmente con el señalamiento del AEP en el sentido de que *"los equipos con los que se realizan las mediciones no requieren calibración antes de cada prueba, sino que son calibrados de fábrica y no requieren ajustes periódicos adicionales para su correcto funcionamiento"*, el Instituto no considera procedente eliminar la leyenda a la que hace referencia el AEP en diversas secciones (ver caso 9 del Cuadro General AEP), sino que determina, con el fin de otorgar claridad por lo que hace a la prueba, precisar que lo único que se verifica es que el equipo de medición debe funcionar correctamente y que debe contar con el certificado o dictamen de calibración de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Estas modificaciones se verán reflejadas en el Anexo ÚNICO, tanto en lo que hace en la parte de la oferta de referencia como en el *"Anexo B Penas Convencionales"*.

5.2.5. SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA

Por lo que respecta a la *"Tabla 8 Modalidades de Reventa de Internet"*, a la *"Tabla 9 Modalidades de Reventa de Paquetes"* y a la *"Tabla 10 Modalidades de Moléculas de Incremento de velocidad"* contenidas en la OREDA vigente:

Previendo que la actualización de las ofertas comerciales en el mercado es muy dinámica, el Instituto considera conveniente que dichas tablas dejen de estar visibles en la OREDA vigente, toda vez que estas hacen alusión a las modalidades vigentes al momento del análisis y que podrían presentar un desfase al momento de contratar por el CS, con independencia de ello el Instituto determinará las tarifas para la oferta comercial vigente al momento de la autorización de la OREDA.

Asimismo, con el fin de mantener consistencia en la oferta, el Instituto considera conveniente eliminar también la tabla que contiene los perfiles de servicios disponibles que se encuentran vigentes al momento del análisis, contenida en el apartado correspondiente al SAIB en la propuesta OREDA.

No obstante lo anterior, el Instituto considera importante establecer la obligación de que las ofertas comerciales y los perfiles de servicios se reflejen en el SEG y se mantengan actualizados conforme el AEP solicite las autorizaciones correspondientes al Instituto. En el caso de los nuevos paquetes, planes y perfiles, deberán hacerse disponibles en el SEG a más tardar un día hábil siguiente a su autorización por parte del Instituto.

Estas modificaciones se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto, así como en los formatos, mismos que forman parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por otro lado, derivado de los siguientes comentarios vertidos en la consulta pública por Axtel Y CANIETI, el Instituto consideró necesario revisar los apartados "4.2.1 Servicio de Reventa de Internet" y "4.2.1 Servicio de Reventa de Paquetes" en lo relacionado con el procedimiento para la provisión de número de usuario y contraseña con los que los usuarios finales de los CS a través de estos mecanismos de reventa podrán acceder al servicio de Internet en zonas de cobertura WiFi Móvil que ofrece el AEP:

"...Dentro de la OREDA no está especificado el procedimiento para que el CS o usuario final, obtenga dicho usuario y contraseña..."

Al respecto, con el fin de que los usuarios de los CS tengan acceso a las mismas funcionalidades que los usuarios del AEP, el Instituto encuentra necesario establecer que el AEP debe conceder el acceso al servicio de WiFi Móvil a los usuarios finales del CS mediante usuario y contraseña personalizados, mismos que le serán entregados al CS mediante el SEG en el cierre de la solicitud. Estas modificaciones se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Configuración de equipos terminales (módem / ONT)

Por lo que hace al funcionamiento de los equipos terminales (módem / ONT), a través del proceso de Consulta Pública se identificaron comentarios que el Instituto estimó conveniente valorar, de manera específica lo relacionado con dificultades que aparentemente enfrentan los CS para la correcta configuración de los equipos terminales (módem/ONT) de los servicios de Reventa en sus modalidades de Internet (SRI), de Paquetes (SRP), del SAIB y la previsión de que suceda lo mismo para el SDVBL. De manera particular se cita el siguiente comentario de GTV:

GTV: "En caso de suministro por Telmex de los equipos de usuario final, Telmex dejará la opción abierta para que los CS tengan la potestad de configurar sus propias credenciales (para datos y VoIP) en los módems/ONT blancos que serán instalados en las premisas de sus clientes."

Canieti: "Se solicita al IFT que para los servicios de SAIB, se deba especificar que para las pruebas de entrega el AEP garantice que el cliente final tenga el servicio activo de manera completa, con el módem/ONT configurado con las credenciales del CS y donde

las cuadrillas del AEP entreguen el servicio bajo los principios de transparencia y no discriminación."

(Énfasis añadido)

Al respecto, la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación establece claramente el alcance del servicio de acceso indirecto, de conformidad con lo siguiente:

"8) Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local: Mediante este servicio el Agente Económico Preponderante pone a disposición del Concesionario Solicitante capacidad de transmisión entre el usuario final y un Punto de Interconexión del Concesionario Solicitante, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una Acometida del Agente Económico Preponderante."

Por su parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación previene el establecimiento de requisitos no necesarios para la prestación de los servicios, de conformidad con lo siguiente:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(...)

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

(...)"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Instituto considera que la oferta de referencia que autorice el Instituto debe contar con las condiciones y elementos que permitan la utilización de equipos terminales (módem / ONT), ya sea provistos por el AEP o por los mismos CS, que aseguren el adecuado funcionamiento de los servicios de desagregación que los requieran.

Por todo lo anterior, el Instituto determina que con el fin de reducir las posibilidades de que el AEP rechace el aprovisionamiento de los SRI, SRP, SAIB y SDVBL, se debe contemplar el escenario en que los equipos terminales blancos (Modem y ONT) provistos por el AEP puedan ser configurados por los propios CS, con el fin de otorgarles mayor flexibilidad para la prestación de sus servicios. Estas modificaciones se verán reflejadas en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Cabe señalar que, con el fin de favorecer la transparencia, uniformidad y eficaz gestión de los procesos involucrados en la provisión de todos los servicios involucrados en la desagregación del bucle local, un elemento fundamental tiene que ver con el adecuado funcionamiento de los equipos terminales (Módem y ONT), la disponibilidad de la información relacionada y en consecuencia con la correcta ejecución de diferentes etapas de los procedimientos. Con base al análisis del Instituto de las diferentes modificaciones a las secciones de provisión y funcionamiento e interoperabilidad de los equipos terminales módem y ONT, se considera como no procedentes las modificaciones realizadas por el AEP a través de su propuesta OREDA en las que se elimina la provisión de estos equipos a través de la Tienda Telmex, ya que su justificación se relacionaba con la implementación de separación funcional, misma que no aplica para esta versión de la OREDA, así como la consideración del cobro por envío a través del técnico del AEP.

Estas modificaciones se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Pruebas de aceptación del SAIB

Aunado y en consistencia con lo anterior, se identificaron manifestaciones en la Consulta Pública sobre problemas con las pruebas que se realizan en las etapas de habilitación y aprovisionamiento de los servicios asociadas a la entrega de módem y ONT, específicamente en el SAIB. De manera particular destacan los siguientes:

"CANIETI: "El AEP reporta de forma unilateral servicios como "entregado" en el SEG, cuando en la realidad no ha verificado la calidad y funcionalidad del servicio desde una perspectiva end-to-end, quedando en múltiples ocasiones el servicio sin habilitar en el domicilio del cliente. Se solicita al IFT que para los servicios de SAIB, se deba especificar que para las pruebas de entrega el AEP garantice que el cliente final tenga el servicio activo de manera completa, con el modem/ONT configurado con las credenciales del CS y donde las cuadrillas del AEP entreguen el servicio bajo los principios de transparencia y no discriminación. De manera específica, se solicita al IFT que se incorpore en la OREDA la obligación para el que AEP deba realizar pruebas punto a punto y una funcionalidad en el SEG que impida al AEPT cerrar follos sin el visto bueno del CS."

GTV: "Se debe realizar una prueba de conexión completa desde el modem del suscriptor/usuario final hasta el punto de demarcación del CS, que no sea intrusiva y que no interrumpa el servicio de medios compartidos con el fin de no afectar a otros usuarios"

finales del CS. De igual forma, los resultados de estas pruebas deben encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en las secciones 6.1 y 6.5 respectivamente. Esta prueba podrá realizarse únicamente con el equipo destinado a permanecer en el domicilio del suscriptor / usuario final (sin la posibilidad de utilizar módems u ONTs con configuraciones especiales cuyo único propósito sea el de verificar el funcionamiento de la conexión).

Los resultados de la prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea el par de cobre se realiza mediante la medición de los parámetros de velocidad de sincronía entre el modem y el DSLAM y cuyos valores deberán encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 6.1 de este Servicio.”

GTV: “Una vez realizada la activación y sincronía Telmex realizará una prueba de sincronía la cual será almacenada en el SEG, para que el CS pueda consultarla. Al término de dicha prueba, Telmex pondrá en el SEG evidencia de la MAC address que es visible en la VLAN asignada dentro del equipo de demarcación, para que el CS pueda consultarlas. Una vez el CS pueda verificar que la conexión funciona correctamente, este estará en capacidad de activar la ONT que corresponda para habilitar el servicio al suscriptor / usuario final. Telmex no podrá dado por liquidado el servicio si el cliente no tiene servicio, independientemente de si se instaló o no.””

Una vez realizado el análisis por parte del Instituto, se identifica que la OREDA vigente establece en efecto la aplicación de pruebas de entrega para las dos funcionalidades que operan para la integración del SAIB, que consisten en la conexión al usuario y en la instalación y activación del Servicio de Concentración y Distribución (SCyD), pero no una prueba de conexión completa desde el modem del suscriptor/usuario final hasta el punto de demarcación del CS.

La primer funcionalidad considera pruebas de conectividad entre el equipo terminal (Módem/ONT) y los equipos de acceso en las centrales o instalaciones equivalentes del AEP, que consisten prácticamente en la medición de parámetros de sincronía y de potencia óptica en función del medio de acceso (cobre o fibra óptica), pruebas que se documentan en la OREDA vigente en la sección “6.5 Parámetros e Indicadores de Calidad para Pruebas del Servicio”, donde se refiere la recomendación “Y.1564” de la UIT¹, como a continuación se muestra:

6.5 Parámetros e Indicadores de calidad para SAIB.

(...)

Parámetros e Indicadores de Calidad para Pruebas del Servicio.

Para la entrega, continuidad de servicio y atención de fallas de conexiones de usuario.

¹ ITU-T REC. Y.1564 (02/2016). Ethernet service activation test methodology. Metodología de prueba de activación de servicio Ethernet.

Valores y parámetros eléctricos de resistencia de aislamiento y capacitancia para accesos de cobre:

Parámetro	Medición entre puntos (hilos) y tierra	Valor Aceptable
Resistencia de aislamiento	a-b	Mayor a 1 Mohms
	a-tierra	
	b-tierra	
Capacitancia	a-b	52.5 nF /km $\pm$ 5%
	a-tierra	64 nF/Km $\pm$ 10 %
	b-tierra	64 nF/Km $\pm$ 10 %

Tabla 14. Valores aceptables de resistencia y capacitancia

Sincronía DSL (para SAIB en cobre):

Se hará una prueba de sincronía entre el módem y el DSLAM, cuyos valores deberán encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en esta sección. Estos valores servirán de referencia a efectos de continuidad de servicio y reparación de fallas junto con los parámetros de aceptación de la prueba de provisión del pCAI según la recomendación Y.1564 de la ITU-T.

Valores y parámetros ópticas para accesos GPON:

Parámetro	Valor Aceptable
Potencia óptica	Mayor a -27 dBm
	Menor a -15 dBm

Tabla 15. Valores aceptables de potencia

Sincronía (para SAIB en GPON):

Se hará una prueba de sincronía antes de la entrega del servicio entre la ONT y la OLT cuyos valores deberán encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en esta sección. Estos valores servirán de referencia a efectos de continuidad de servicio

y reparación de fallas junto con los parámetros de aceptación de la prueba de provisión del pCAI en el servicio SCyD de acuerdo con la recomendación Y.1564 de la ITU-T.

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, se consideran las pruebas de entrega de esta primera parte del SAIB establecidas en la sección "6.6 Procedimiento de pruebas de entrega del SAIB", que se refieren a continuación:

***6.6 Procedimiento de pruebas de entrega del SAIB.**

La prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea el par de cobre se realiza mediante la medición de los parámetros de velocidad de sincronía entre el módem y el DSLAM y cuyos valores deberán encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 6.1 de este Servicio.

La prueba de entrega de los servicios cuyo medio de acceso sea fibra óptica se realiza mediante la medición de los parámetros de velocidad de sincronización y potencia óptica cuyo valor deberá encontrarse dentro de los umbrales de aceptación establecidos en la sección 6.5 de Parámetros e indicadores de calidad.

Metodología.

Para el caso de Acceso Indirecto al Bucle se tienen 2 escenarios según el medio de transmisión:

En el caso que el medio de acceso sea cobre se valida la sincronía xDSL mediante el indicador led del modem y la medición de los parámetros de velocidades de subida y bajada.

Cobre:

ORDEN DE SERVICIO	TELEFONO	V SUBIDA	V BAJADA	UNIDAD
50534304	3111814654	460	16832	Kbps

Ejemplo de parámetros para el servicio de datos en cobre.

En caso de que la prueba remota de datos sobre cobre no pueda ejecutarse, el técnico realiza mediciones en el domicilio del cliente (PCT) con los equipos de medición empleados por Telmex a fin de consultar velocidades de subida y bajada cuando el medio de transmisión es cobre, de conformidad con la tabla de parámetros eléctricos de la sección 4.8.

Para el caso de que el medio de transmisión sea por fibra óptica se mide la potencia óptica de recepción.

Para el caso de fibra óptica si la prueba remota no puede ejecutarse, el técnico conectará equipo de medición al PCT el cual registrará la potencia de recepción en el PCT la cual deberá estar en el rango de -15 a -27 dBm. Este parámetro está basado en el estándar G.984.2 de la UIT-T y considera una prueba funcional entre la OLT y el PCT en el equipo de medición.

Una vez asegurados los parámetros correctos, en automático se reportarán los resultados de las pruebas para el servicio de datos en el SEG, para que el CS pueda consultarlos.

ORDEN DE SERVICIO	TELEFONO	POTENCIA	UNIDAD
47309889	5559203297	-18.1	dBm

Ejemplo de parámetros para el servicio de datos en fibra"

Ahora bien, con respecto a la segunda funcionalidad del SAIB conformado por el SCyD, se documentan sus pruebas en la sección "6.19 Procedimiento para la realización de pruebas para el SCyD", donde se realiza la aceptación de los puertos de conexión de acceso indirecto (pCAI), como se indica a continuación:

"6.19 Procedimiento para la realización de pruebas para el SCyD"

Pruebas de aceptación de alta de un puerto pCAI.

Para verificar el adecuado funcionamiento del SCyD a la entrega el servicio se realizará el siguiente protocolo de recepción del servicio:

En el pCAI se conectará un equipo generador de señales Ethernet y se establecerán 1 VLAN cuya suma de ancho de banda será igual al ancho de banda contratado en el pCAI.

Para evitar la interrupción de servicios activos se establecerá un puerto de prueba auxiliar (PPA) al cual se conecta un loopback físico. Este puerto de prueba se establecerá en uno de los equipos Ethernet del NCAI en el lado de los equipos de acceso.

Se ejecutarán pruebas basadas en la recomendación Y.1564 de la ITU-T en ambos sentidos o en loop back.

La prueba se considerará satisfactoria cuando cumpla con los siguientes resultados medidos en un sentido:

Retardo medio de tramas (Latencia)) ≤ 30 ms en pCAI Local y Regional, ≤ 50 ms pCAI nacional.

Variación del retardo (Jitter) ≤ 30 ms en pCAI Local y Regional, ≤ 50 ms pCAI nacional.

Perdida de tramas $\leq 0,4\%$ en pCAI Local y Regional, $\leq 1\%$ pCAI nacional.

Disponibilidad del servicio $\geq 99,9\%$.

Una vez que el servicio haya sido probado, se procederá a firmar un documento de entrega del servicio que incluirá un informe de los resultados de la prueba de acuerdo al formato del Anexo 2 que acompaña a la recomendación Y.1564.

Si no cumple se abrirá una incidencia para el CS y se volverá a la actuación de prueba, para que el CS proceda a agendar otra fecha. Si el problema fuera de Telmex, se abrirá una incidencia, que será informativa para el CS. Esta incidencia podría conllevar el reinicio de las pruebas, por lo que se volvería a comunicar al CS la disponibilidad de pruebas. En este caso el exceso de tiempo contaría como retardo en la entrega."

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que las pruebas para ambos componentes o funcionalidades del SAIB consideran las recomendaciones "Y.1564" de la UIT que es una metodología de prueba para instalar, activar y resolver fallas de servicios basados en protocolos Ethernet, las cuales establecen que las pruebas deben realizarse "end to end", es decir, de "extremo a extremo" entre los equipos que originan las señales y los equipos que las reciben en la provisión de cualquier servicio basado en Ethernet como es el caso del SAIB, es decir, la prueba de conexión completa desde el módem del suscriptor/usuario final hasta el punto de demarcación del CS.

Aun cuando se establece el seguimiento de la recomendación Y.1564 antes referida, no se ejecuta la prueba completa durante el procedimiento de habilitación y aprovisionamiento del SAIB, sino que el AEP atendiendo a la literalidad de la OREDA vigente realiza pruebas parciales y separadas para las dos funcionalidades del servicio, es decir, prueba solo el SCyD cuando éste se instala, y cada vez que se conecta o se da de alta un usuario de SAIB solo se realizan las pruebas de sincronía entre el equipo terminal (módem/ONT) en el sitio del usuario y el equipo de acceso correspondiente en la central o instalación equivalente. Esta práctica resulta en que se evita comprobar en cada activación que efectivamente se reciba el servicio ya sea de acceso a Internet o de VoIP provisto por el CS que contrata el SAIB al AEP de forma completa de extremo a extremo.

Por todo lo anterior, el Instituto determina que con el fin de reducir las posibilidades de que no se realice correctamente la habilitación y el aprovisionamiento del SAIB y, en consecuencia también para el SDVBL, se debe contemplar el procedimiento y metodología en que la habilitación y aprovisionamiento tanto de los equipos terminales (módem/ONT) y del SCyD para ambos servicios se realice para cada evento de contratación de un usuario de SAIB de forma "end to end", o la prueba de conexión completa desde el equipo terminal del usuario final hasta el punto de demarcación del CS, considerando lo establecido en la recomendación "Y.1564" de la UIT.

Estas modificaciones se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

5.2.7. ANEXO A. TARIFAS

En referencia al "ANEXO A. TARIFAS" de la propuesta OREDA, del análisis realizado por el Instituto se desprende que, en general, el AEP incluyó modificaciones que no reflejan al menos, condiciones equivalentes a la OREDA vigente conforme a lo establecido en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, y no se identifica que se hayan calculado siguiendo una metodología de costos conforme a lo establecido en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, la cual establece que las tarifas aplicables a los servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, y del Sub-bucle Local, y de Coubicación para Desagregación se determinarán a partir de un modelo basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo (CIPLP); mientras que las tarifas aplicables a los servicios de Acceso Indirecto al Bucle Local y de Reventa se calcularán de conformidad con la metodología de costos evitados a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios.

De conformidad con lo anterior, los modelos de costos emitidos por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24², denominado "ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES", son los instrumentos utilizados por el Instituto para la determinación de las tarifas de los servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, y del Sub-bucle Local, así como las correspondientes a los servicios de Reventa y de Acceso Indirecto al Bucle Local.

Por su parte, las tarifas correspondientes a los servicios de Coubicación para Desagregación son emitidas anualmente con base en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto establece "LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"³, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2018.

² Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pifttext11121824.pdf>

³ Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/dofpift311018656.pdf>

En general, y en virtud del análisis integral que se realizó con relación a la estructura y a los niveles tarifarios para los diferentes servicios contenidos en la propuesta OREDA, se identificó que se proponen mayores niveles tarifarios para todos los servicios en casi la totalidad de sus componentes, se incluyen nuevos cargos no autorizados previamente por el Instituto, mientras que se excluyen cargos ya autorizados. Al respecto, el Instituto considera lo siguiente:

Niveles Tarifarios

El Instituto identifica que para casi la totalidad de las tarifas contenidas en la propuesta OREDA los niveles son más elevados a los actualmente establecidos en la OREDA vigente.

Adicionalmente, la propuesta elimina los ajustes a la renta por concepto de costos evitados aplicables a los servicios de reventa SRLT, SRI, SRP, SRMLT (los correspondientes a la instalación de acometida, la adquisición del modem/ONT y mensajería), así como los incluidos para su aplicación al SAIB (instalación de acometida, adquisición del modem/ONT, mensajería y servicio de entrega de equipo por personal del AEP en SAIB), y establece en 13% el descuento de costos evitados aplicable a las tarifas de nuevos planes y paquetes, sin distinción entre servicios.

Asimismo, se identificó que en la propuesta OREDA del AEP fue eliminada la tarifa del Servicio de Renta mensual de Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica (por línea), la cual se encuentra referida en el ANEXO A. TARIFAS de la OREDA vigente como cobro recurrente, en consistencia con la eliminación que hizo el AEP de este servicio, analizado en una sección previa. Por lo tanto, y en congruencia con dicho análisis, se incluye la tarifa correspondiente en el ANEXO A. TARIFAS, a fin de mantener al menos las condiciones vigentes y otorgar certeza a los CS para propiciar mejores condiciones para la correcta provisión de los servicios mayoristas.

Por lo anterior, el Instituto considera que la propuesta OREDA no ofrece como mínimo condiciones al menos equivalentes a la OREDA vigente, por lo que se mantendrá los conceptos tarifarios de la esta última.

Es importante señalar que las herramientas del Instituto arriba referidas que sirven como base para determinar las tarifas de los servicios de desagregación se encuentran en un proceso de actualización y calibración, para reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión de los servicios asociados a la oferta de referencia, y que para tal efecto se le ha requerido al AEP información relevante que contribuya al desarrollo y mejor implementación de tales modelos.

Estructura Tarifaria y Nuevos Conceptos de Cobro

Con relación a la estructura tarifaria, la propuesta OREDA contiene cambios en el cálculo y la inclusión de nuevos componentes en las tarifas para algunos servicios, no autorizados previamente por el Instituto.

En el caso del SRMLT, la propuesta del AEP incluye el cargo recurrente adicional de Servicio Medido. Al respecto, de conformidad con la OREDA vigente, el Instituto estableció que dicha tarifa no es congruente con el alcance del servicio SRMLT, por lo que se deberán mantener las condiciones vigentes con el fin de no generar cargos innecesarios a los CS que pudieran inhibir la prestación efectiva de este servicio y con ello el proceso de competencia.

Por su parte, como ha sido recurrente en las propuestas de oferta de referencia de desagregación que el AEP ha presentado en los últimos años, para el caso del SAIB, la propuesta OREDA también incluye cobros recurrentes por capacidad en SCyD por puerto, lo que implica modificaciones a la estructura tarifaria sobre las que el Instituto se ha pronunciado en el sentido de no procedentes, ya que definir al SCyD como parte integral del SAIB permite que se consideren tanto las funciones de acceso y las de agregación del tráfico de datos, lo que favorece la unificación de procesos y con ello el objetivo final del servicio, de acuerdo al alcance de la definición del SAIB previsto en la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación⁴, por lo que el Instituto determina que se mantengan las condiciones establecidas en la OREDA vigente y determina la eliminación del Servicio de Concentración y Distribución, no autorizado como independiente del SAIB.

En el caso del Servicio de Coubicación para Desagregación, se incluyen nuevas tarifas para cobros recurrentes y no recurrentes relacionados con adecuaciones en laoubicación, no autorizados por el Instituto. Debido a que el AEP no presenta justificación para la inclusión de dichas tarifas, y a que el cambio en la estructura tarifaria establece criterios y unidades distintas para la determinación de las mismas, el Instituto considera que la propuesta del AEP no provee elementos suficientes para considerar que la propuesta OREDA ofrece como mínimo condiciones equivalentes a la OREDA vigente y que no implica detrimento de las condiciones que limiten la prestación de los servicios para el CS.

⁴ "Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local: Mediante este servicio el Agente Económico Preponderante pone a disposición del Concesionario Solicitante capacidad de transmisión entre el usuario final y un Punto de interconexión del Concesionario Solicitante, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones mediante una Acometida del Agente Económico Preponderante"

El análisis realizado por el Instituto revela también la incorporación a la propuesta OREDA de condiciones adicionales como parte de la estructura tarifaria, como la inclusión de un plazo mínimo de 36 meses de contratación para el caso del Servicio de Coubicación. En consideración del Instituto la inclusión de este tipo de restricciones de contratación por parte del AEP contraviene su obligación de no establecer requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, prevista en las Medidas de Desagregación.

Finalmente, el análisis del Instituto también revela que en el caso de todos los Servicios Auxiliares, la eliminación de cargos ya autorizados, la inclusión de nuevos cargos tanto recurrentes como no recurrentes, así como las modificaciones en los conceptos de cobro, de fijos y variables por unidad de medida autorizada, a cobros por únicos con base en diferentes unidades, constituyen cambios a la estructura tarifaria que no otorgan certeza a los CS para la correcta provisión de los servicios mayoristas y no mantienen, como mínimo, las condiciones equivalentes de la OREDA vigente.

Por lo anterior, el Instituto considera que, con el fin de otorgar certeza a los CS respecto a la metodología de cálculo de las tarifas aplicables para los servicios contratados al amparo de la OREDA vigente, así como para mantener condiciones equivalentes a los términos y condiciones de los servicios contratados con anterioridad, las tarifas aplicables para los servicios de desagregación efectiva de la red local se actualizarán en función de lo que el Instituto resuelva con posterioridad.

5.2.8. ANEXO F. CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ASPECTOS APLICABLES AL MODELO DE CONVENIO

La Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación dispone que la propuesta de OREDA deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la OREDA vigente. En este sentido, se considera que los cambios y modificaciones presentados por el AEP en su propuesta de OREDA, que no se ajusten a lo establecido en la Medida antes señalada, o que del análisis que realice este Instituto a dichas modificaciones se evidencie que estas no ofrezcan condiciones favorables para la prestación de los servicios, el Instituto retomará la redacción establecida dentro de la OREDA vigente, así como a la establecida dentro de los anexos que integran la misma.

Ahora bien, la OREDA vigente, como ya se mencionó, fue aprobada por el Pleno del Instituto mediante Acuerdos P/IFT/EXT/111218/25 y P/IFT/EXT/111218/26, mismos que puede ser consultado en las siguientes ligas electrónicas del portal de Internet de este Instituto:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_IFT_EXT_111218_25_CT.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_IFT_EXT_111218_26_CT.pdf

En ese orden de ideas, el Instituto procedió al análisis correspondiente para determinar aquellos cambios y modificaciones propuestos por el AEP, conservando aquellos que mantengan o mejoren las condiciones de la OREDA vigente, es decir, que no atenten con lo establecido en las Medidas de Desagregación y tampoco impongan condiciones que pudieran inhibir la competencia; y eliminando o modificando aquellas que sean contrarias a la certeza o contrapongan a las establecidas en la OREDA vigente.

Una vez señalado lo anterior, se establece que la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación señala que el Instituto podrá modificar la oferta en aquellos casos en que se observe mejoras en las condiciones de la OREDA vigente.

En este sentido, del análisis realizado a las modificaciones propuestas por el AEP específicamente las contenidas en las "DECLARACIONES" inciso e), numeral III ÚNICO, cláusula "PRIMERA DEFINICIONES", cláusula "SEGUNDA OBJETO", cláusula "TERCERA PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO" inciso a), cláusula "CUARTA INTERESES MORATORIOS", cláusula "QUINTA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", cláusula "SEXTA INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS" primer párrafo, cláusula "SÉPTIMA PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD" numeral 7.3 y numeral 7.4, cláusula "NOVENA CESIÓN DE DERECHOS", cláusula "DÉCIMA CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" numeral 10.2 suspensión temporal, cláusula "DÉCIMA SEGUNDA VIGENCIA" numeral 12.1 duración del convenio, cláusula "DÉCIMA TERCERA RESCISIÓN DEL CONVENIO" inciso g), cláusula "DÉCIMA SEXTA CONDUCTAS ILÍCITAS", cláusula "DOMICILIOS", cláusula "VIGÉSIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA"; cumplen con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que promueven la competencia y se establecen con bases no discriminatorias, dado que las mismas no generan requisitos innecesarios para la correcta prestación de los servicios, dando cumplimiento a lo estipulado en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

Razón por la cual, el Instituto considera procedentes las modificaciones propuestas por el AEP, al favorecer y clarificar las condiciones para la prestación de los servicios materia de la oferta de referencia.

En este sentido, las modificaciones a que se hace referencia se verán reflejadas en la Oferta de Referencia modificada, la cual forma parte integral del presente Acuerdo como su Anexo Único.

Ahora bien, del análisis al resto del clausulado al modelo de convenio, se evidencia que los cambios y modificaciones propuestos por el AEP, no aportan condiciones que mejoren u otorguen mayor claridad o certeza en la prestación de servicios, y en algunos casos presentan condiciones requisitos innecesarios para la eficiente prestación de los servicios, o condiciones distintas aprobadas por el Instituto sin razonamientos de valor con los que se desestimen los planteamientos vigentes, por lo que este Instituto modifica la redacción propuesta restituyendo en el clausulado lo dispuesto en la OREDA vigente, de las siguientes: "DECLARACIONES" inciso f), g) y h), Cláusula "TERCERA PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO" b) Inconformidades y c) Facturación Extemporánea, Cláusula "QUINTA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" iv), Cláusula "SEXTA INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS", Cláusula "OCTAVA GARANTÍAS DEL CONVENIO", Cláusula "DÉCIMA CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN" 10.1 y 10.2.2, Cláusula "DÉCIMA PRIMERA CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CAO FORTUITO" Cláusula "DÉCIMA SEGUNDA VIGENCIA" 12.2 Terminación anticipada, Cláusula "DÉCIMA QUINTA RELACIONES LABORALES", Cláusula "VIGÉSIMA CUARTA DESACUERDO TÉCNICO", Cláusula "VIGÉSIMA QUINTA DESACUERDOS" a excepción de los cambios señalados en los párrafos que anteceden, dicha modificación se verá reflejada dentro de la Oferta de Referencia modificada y sus respectivos anexos.

Por lo anterior, este Instituto retomará la redacción de la OREDA vigente. Dichas modificaciones se verán reflejadas dentro de los anexos que integran la misma.

Por otro lado, este dentro de la cláusula TERCERA, denominada "*PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO*", el Instituto considera que con el fin de otorgar certeza a los CS respecto a la tarifa aplicable para los servicios contratados al amparo de la oferta de referencia que se encuentre vigente, así como aquellos contratados con anterioridad, se hace necesario precisar que las tarifas aplicables para todo el inventario de servicios contratados por el CS serán las que se encuentren vigentes, las cuales se actualizarán en función de lo que el Instituto resuelva con posterioridad. Con ello se generan condiciones para la determinación de manera más precisa de los cargos aplicables y se reduce la posibilidad de impugnaciones a la facturación.

Esta modificación se verá reflejada en el modelo de convenio modificado por el Instituto el cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Respecto a la Cláusula "OCTAVA GARANTÍAS DEL CONVENIO" numeral 8.2.3 la OREDA vigente señala que "la garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio o a requerimiento de TELMEX", así mismo señala que "...en caso de que el CONCESIONARIO (O AUTORIZADO) SOLICITANTE no otorgue una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento de la garantía anterior, TELMEX podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial."

Al respecto, el Instituto considera que con el fin de otorgar certeza a los CS respecto a los plazos que deben cumplir para el otorgamiento de la garantía correspondiente, el plazo establecido será contado en días hábiles.

Esta modificación se verá reflejada en el modelo de Convenio modificado por el Instituto el cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 269, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 3 denominado "MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.", la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, Y LA LIBRE CONCURRENCIA", APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 3 denominado "Se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA,

TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado "MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando QUINTO, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo y que forma parte integral del presente Acuerdo.

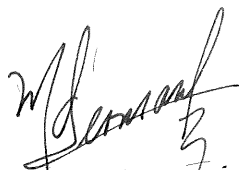
SEGUNDO.- La vigencia de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación modificadas a través del presente Acuerdo, comenzará a partir del primero de enero de 2020 y hasta en tanto entren en vigor las ofertas correspondientes de las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante las ofertas correspondientes a las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. no realicen manifestaciones respecto las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la oferta de referencia que entraría en vigor el primero de enero de 2020 sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo y las respectivas tarifas que determine el Instituto, la cual deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en las Medidas de Desagregación, en la página de Internet del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Segundo y su parte considerativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/101019/494.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.